

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_LBTP_104.06

México D.F. a 2 de agosto de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar leche en polvo, originaria de la República de Nicaragua.

Antecedente: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, artículo sexto transitorio inciso IV, en relación con el TLC Nicaragua y nuestro país, siendo que dicho numeral da pauta para adecuar los criterios de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio.

Producto: leche en polvo o en pastillas, con clasificación arancelaria 0402.10.01 y 0402.21.01.

Cupo asignado: se cupo de 5,000 toneladas a las importaciones de dicho producto, originario de la República de Nicaragua..

Participantes: empresas industriales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial del producto, es decir, cuando a través de dicho proceso sufra un cambio importante del que resulta un producto con características distintas al inicial.

Otros datos importantes:

- 1) La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.
- 2) La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2007.
- 3) Por lo menos 20 días hábiles de que inicie el registro de solicitudes se publicará en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria correspondiente para el proceso de licitación.
- 4) Una vez que el cupo haya sido asignado mediante la licitación, y que los participantes hayan obtenido el certificado correspondiente, éste deberá devolverse a la Dirección General de Comercio Exterior o a la Representación Federal que lo haya otorgado, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Este Acuerdo entra en vigor el día de mañana, concluyendo su vigencia el 30 de junio de 2007.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Naturaleza: Anexo II, Sección A, referente a cupos arancelarios para los productos listados en la categoría 6 de la “Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_LBTP_104.06

Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”.

Producto: atún procesado, excepto lomos. Clasificación arancelaria 1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; y 1604.20.02.

Cupo asignado: se determina un cupo de 5,000 toneladas métricas a las importaciones de dicho producto, originario de los países de la Comunidad Europea, que se realicen durante el período de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Otros datos importantes:

- 1) La solicitud de asignación de cupo debe presentarse en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda; de ser asignado, la constancia se emitirá en los 7 días hábiles siguientes.
- 2) Posteriormente para solicitar el certificado de asignación, deberán adjuntarse al formato correspondiente copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, así como carta de porte o guía aérea, según sea el caso; el certificado se emitirá dentro de los 7 días hábiles siguientes.
- 3) La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2007.

Este Acuerdo entra en vigor el día de mañana, concluyendo su vigencia el 30 de junio de 2007.

- Acuerdo que adiciona al similar por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedente: el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005.

Dicho acuerdo asignó los siguientes cupos:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN.	243,125

Cantidad que se adiciona: 81,123 toneladas en términos de valor crudo, misma que representa la Segunda cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN (únicamente azúcar refinada).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_LBTP_104.06

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 1.

Modificaciones: Se reformaron 26 Reglas se adicionan 10 y se derogan 7 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2006; además, se adicionó un capítulo y se cambió la denominación de otro, además de que se publica el nuevo Anexo 1, relativo a Formas oficiales aprobadas.

Las modificaciones versan básicamente sobre las últimas modificaciones efectuadas al Código Fiscal de la Federación mediante Decreto de fecha 28 de junio de 2006, en relación con los siguientes temas:

- Requisitos a cumplir por la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales.
- Requisitos a cumplir por las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro.
- Disposiciones para el trámite de solicitudes de devolución
- Reglas para compensaciones de oficio de cantidades a favor del contribuyente.
- Salvedades para la no presentación de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales
- Solicitudes de Pago a plazos, en parcialidades o diferido
- Remates de bienes embargados con anterioridad al 29 de junio de 2006

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx